

rias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 79 de 2008

En Torrejón de Ardoz, a 4 de junio de 2008.—En nombre de Su Majestad el Rey.

Vistos y examinados por doña María Smith Sánchez, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 6 de Torrejón de Ardoz y de su partido judicial, los presentes autos de divorcio contencioso seguidos a instancias de la procuradora de los tribunales doña Isabel López Gálvez, en nombre y representación de doña Magdalena Onarhia Ozigbo, asistida del letrado don Eugenio Revuelta Rabasa, contra don Germán Daniel Mané Avoro, declarado en rebeldía procesal.

Fallo

Que estimando la demanda presentada por la procuradora de los tribunales doña Isabel López Gálvez, en nombre y representación de doña Magdalena Onarhia Ozigbo, contra don Germán Daniel Mané Avoro, declarando como medidas de esta situación:

1. La revocación de los poderes y consentimientos que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro.

2. No ha lugar a imposición de costas a ninguna de las partes.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe preparar recurso de apelación, ante este Juzgado, en plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Daniel Mané Avoro se extiende la presente para que sirva de notificación.

Torrejón de Ardoz, a 5 de junio de 2008.—El secretario (firmado).

(02/8.914/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria judicial del, en sustitución, Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 549 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan José Villacorta Cuesta, don Antonio Lozano Maganto, don Víctor Fernández Montero, don Manuel Rodríguez Rodríguez, don Manuel Martínez Zoilo, don Juan Antonio Gallego Martínez, don Óscar Centellar Lozano y don Paulino Molina Tornero, contra la empresa "Management Global Synergy 09, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado resolución de fecha 7 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por los actores frente a "Teledoc 21, Socie-

dad Limitada", declaro resuelta la relación laboral existente entre los actores y "Teledoc 21, Sociedad Limitada", condenando a dicha demandada a abonar a los actores las siguientes indemnizaciones:

Para don Juan José Villacorta Cuesta: 57.881,25 euros.

Para don Antonio Lozano Maganto: 34.447,88 euros.

Para don Víctor Fernández Montero: 9.277,20 euros.

Para don José Manuel Rodríguez Rodríguez: 38.938,73 euros.

Para don Manuel Martínez Zoilo: 12.834,94 euros.

Para don Juan Antonio Gallego Martínez: 8.333,40 euros.

Para don Óscar Centellar Lozano: 10.266 euros.

Para don Paulino Molina Tornero: 38.134,43 euros.

Se absuelve de responsabilidad, a los efectos de este procedimiento laboral, a "Management Global Synergy 09, Sociedad Limitada", así como a doña María García Jiménez, don Ricardo Carrero Gallego y don Óscar Carrero García, por no ser empleados de los demandantes y no haber, por tanto, relación laboral entre ellos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Advuértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2500, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", a nombre de este Juzgado con el número 2500, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Incorpórese la presente resolución al correspondiente libro de sentencias y autos, dejando en autos testimonio de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Management Global Synergy 09, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expi-

do la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.406/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 130 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Estefanía de Bustos Leal, doña Sonia Patricia Espinosa Valdivieso, doña Tania Vicente Ramírez, don José Vicente Flores Toro, doña Concepción Pérez Rodríguez, doña Vanesa Rueda Gómez y doña Isabel Sanz Tobaruela, contra la empresa "Julmar Carbones Eléctricos, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado resolución de fecha 7 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Estefanía de Bustos Leal, doña Sonia Patricia Espinosa Valdivieso, doña Tania Vicente Ramírez, don José Vicente Flores Toro, doña Concepción Pérez Rodríguez, doña Vanesa Rueda Gómez y doña Isabel Sanz Tobaruela, contra "Julmar Carbones Eléctricos, Sociedad Limitada", por un principal de 30.428,33 euros, más 1.825,69 euros de intereses provisionales y 3.042,83 euros de costas provisionales.

b) Acumular la presente ejecución a la número 128 de 2009, seguida en este mismo Juzgado contra la misma ejecutada, ascendiendo el principal de todas las ejecuciones acumuladas a un total de 31.072,08 euros de principal, más 1.864,31 euros de intereses provisionales y 3.107,20 euros de costas provisionales.

c) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho con venga y designar los bienes de la deudora principal que le consten.

d) Trabajar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procedase a la averiguación de los mismos, y a tal fin, expídase los correspondientes oficios y mandamientos al registrador de la Propiedad y director de la Agencia Tributaria, así como comunicación a la Oficina de Averiguación Patrimonial del Decanato de los Juzgados de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma

por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Julmar Carbones Eléctricos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.409/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Botella García, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 128 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Gabriel Alexis Osorio Ríos, contra la empresa “Julmar Carbones Eléctricos, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución de fecha 7 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Gabriel Alexis Osorio Ríos, contra “Julmar Carbones Eléctricos, Sociedad Limitada”, por un principal de 643,75 euros, más 38,62 euros de intereses provisionales y 64,37 de costas provisionales.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procedase a la averiguación de los mismos, y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al registrador de la Propiedad y director de la Agencia Tributaria, así como comunicación a la Oficina de Averiguación Patrimonial del Decanato de los Juzgados de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en rela-

ción con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Sin perjuicio de su ejecutividad encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Julmar Carbones Eléctricos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.408/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria judicial, en sustitución, del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 459 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Fernando Carrión, don Eduardo del Abia Peña y don Luis Alberto Gómez, contra la empresa “Disgarmu e Hijos, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución de fecha 7 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por los actores frente a la empresa “Disgarmu e Hijos, Sociedad Limitada”, declaro improcedentes los despidos de dichos actores. Asimismo declaro extinguidas, con fecha de esta sentencia, las relaciones laborales existentes entre dichos demandantes y la empresa demandada, debiendo dicha demandada abonar a los actores las siguientes cantidades en concepto de indemnización y de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (4 de marzo de 2009) hasta el día de hoy (la primera cantidad corresponde a indemnización y la segunda a salarios de tramitación):

Para don Juan Fernando Carrión: 8.527,84 euros y 5.754,84 euros.

Para don Eduardo del Abia Peña: 43.046,18 euros y 7.337,08 euros.

Para don Luis Alberto Gómez: 7.483,61 euros y 5.754,84 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interpo-

ner recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banes-to”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2500, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, a nombre de este Juzgado, con el número 2500, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Incorpórese la presente resolución al correspondiente libro de sentencias y autos, dejando en autos testimonio de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Disgarmu e Hijos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.164/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Botella García Lastra, secretaria judicial, en sustitución, del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.426 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ernesto Moisés Uriarte Rodríguez, contra la empresa “Carel Servicios y Reformas, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución de fecha 6 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

1. Se declara extinguida, con fecha de esta resolución, la relación laboral existente entre la empresa “Carel Servicios y Reformas, Sociedad Limitada”, y el trabajador don Ernesto Moisés Uriarte Rodríguez.